

AL DESPACHO: Memorial obrante en la carpeta 031 del expediente digital a través del cual la parte demandante interpone recurso de apelación en contra del auto calendarado el pasado 12 de abril. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Vista la constancia que antecede, se impone indicar por parte del despacho, que analizado el expediente, se observó que mediante providencia calendarada el 25 de noviembre de 2022, se inadmitió el llamamiento en garantía realizado por parte del demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, en contra del CONSORCIO EMBALSE 48, bajo el argumento de que no habían sido aportados los documentos correspondientes a los certificados de existencia y representación legal de IES INGENIEROS S.A.S, INCSAS S.A.S y DUVANA S.A.S, entidades conformantes del aludido consorcio, para lo cual se le otorgó a la demandada el término de cinco (5) días a fin de procediera a subsanar las inconsistencias señaladas.

En punto de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la providencia antes señalada fue notificada mediante estados, el día 26 de noviembre de 2022, por lo que el término otorgado al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, fenecía el 2 de diciembre de 2022. Así pues, una vez revisado de nueva cuenta el plenario, huelga indicar que la pasiva radicó memorial contentivo de la subsanación al llamamiento en garantía el 1º de diciembre de 2022, en horario no hábil, entendiéndose radicada la misma al día siguiente, esto es, el 2 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del término otorgado por el despacho.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este operador judicial que efectivamente asiste razón a la pasiva ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, respecto de la no extemporaneidad de la presentación de la subsanación del llamamiento en garantía, de manera que, atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" se procederá a ejercer control de legalidad sobre la providencia del 12 de abril de 2023, dejándolo sin efecto respecto de la extemporaneidad de la presentación de la subsanación del llamamiento en garantía.

Así mismo, como quiera que el recurso de alzada deprecado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, se sustenta en el yerro respecto de la declaratoria de extemporaneidad de la presentación de la subsanación del llamamiento en garantía, y en razón a que el mismo ya fue subsanado, conforme se

señala en párrafos anteriores, el despacho se abstendrá de dar trámite al aludido recurso por sustracción de materia.

No obstante lo anterior, se evidencia por parte del despacho que si bien la entidad demandada allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía el 2 de diciembre de 2022, tal como se dijo en párrafos anteriores, dentro del término concedido por el Despacho para tal fin, lo cierto es que en el mismo no fueron adjuntados los certificados de existencia y representación legal de IES INGENIEROS S.A.S, INCSAS S.A.S y DUVANA S.A.S, entidades que conforman el CONSORCIO EMBALSE 48, de manera que persistieron las razones que dieron origen a la inadmisión del llamamiento. De manera que de igual forma se rechazará el llamamiento en garantía antes mencionado, como quiera que no fueron subsanados los errores descritos en la providencia del 24 de noviembre de 2022.

Por último revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, presentado por COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A. se observa que el mismo, fue presentado dentro del término concedido por el despacho para tal fin, y que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado, DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 y portadora de la T. P. No. 80.479 del C. S. de la J., como apoderado judicial de del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 027.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO. Ejercer control de legalidad sobre la providencia calendada el pasado 24 de noviembre de 2022 y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la aludida providencia únicamente en lo referente al rechazo del llamamiento en garantía efectuado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP en contra del CONSORCIO EMBALSE 48.

SEGUNDO. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, por sustracción de materia.

TERCERO. RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP en contra del CONSORCIO EMBALSE 48 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DAR POR CONTESTADA la demanda por parte del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A.

QUINTO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado, DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 y portadora de la T. P. No. 80.479 del C. S. de la J., como apoderado judicial de del llamado en

Rad. 2022-302
Ordinario Laboral

garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 027.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 72 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 5 de junio de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria